

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el accionado **MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TURBO -ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación con el asunto en tanto que aparece mencionada en la solicitud de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO**, en contra del **MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TURBO -ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado accionado original y al integrado por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR al accionado y a la integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan los informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o capeta en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte la parte accionada, respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud radicada el 6 de diciembre del 2022, a través de los correos electrónicos ventanillaunica@turbo-antioquia.gov.co y notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que allegue el escrito o texto completo del derecho de petición objeto de la acción de tutela y además para qué aclare por qué informa en el acápite de DECLARACIONES que el derecho de petición se radicó el 18 de julio del 2022.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.